

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO RAD. 2020 - 340 - 00

VELASQUEZ ABOGADOS <mvabogadosjco@gmail.com>

Jue 10/02/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **VELASQUEZ ABOGADOS** <mvabogadosjco@gmail.com>

Date: jue, 10 feb 2022 a las 8:00

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO RAD. 2020 - 340 - 00

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito allegar Recurso de reposición y en subsidio de apelación en el proceso de la referencia.

Agradeciendo la atención y el trámite respectivo.

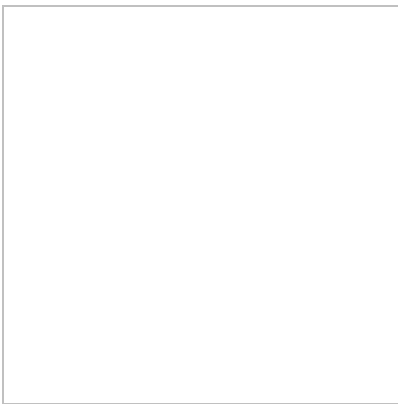
Atentamente,

CRISTIAN VELASQUEZ SANCHEZ
ABOGADO

--

"SUS INTERESES, NUESTRO COMPROMISO".

Cordialmente



mvabogadosjco@gmail.com

Cel. 320 512 1473 Wp - 301 778 4070

**"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE
IMPRIMIR ESTE CORREO ELÉCTRONICO"**

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo

anexo. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no representan necesariamente a **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**.

Los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal según lo dispuesto en el título VII BIS del Código Penal Colombiano "Protección de la información y de los datos". El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 de la República de Colombia.

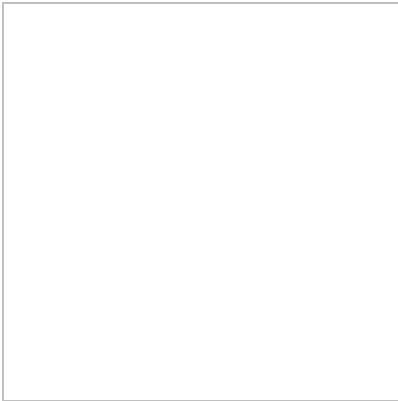
En mi calidad de titular de los datos anteriormente diligenciados, me permito manifestar mi autorización para su tratamiento por parte de VELASQUEZ ABOGADOS, con el fin de que sean utilizados para a) atender o formalizar cualquier tipo de producto o servicio que solicite o requiera; b) realizar encuestas o fines estadísticos; c) realizar invitaciones o convocatorias; d) cumplir las funciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano, en el artículo 10 del Decreto 898 de 2002 y en las demás normas que complementen su marco jurídico operacional. Tal autorización permitirá a VELASQUEZ ABOGADOS, recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de los datos personales.

En el evento en que se soliciten datos sensibles, es decir, aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, usted no está en la obligación de autorizar su tratamiento. Los titulares podrán ejercer en cualquier momento su derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales y/o revocar su autorización, comunicándose con el Oficial de Protección de Datos Personales, cargo desempeñado por ING. JHEISON ANDRES VELASQUEZ, escribiendo a la dirección de correo soportemvabogadosjco@gmail.com o llamando al 315256 1250.

--

"SUS INTERESES, NUESTRO COMPROMISO".

Cordialmente



mvabogadosjco@gmail.com

Cel. 320 512 1473 Wp - 301 778 4070

**"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE
IMPRIMIR ESTE CORREO ELÉCTRICO"**

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no representan necesariamente a **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**.

Los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal según lo dispuesto en el título VII BIS del Código Penal Colombiano "Protección de la información y de los datos". El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 de la República de Colombia.

En mi calidad de titular de los datos anteriormente diligenciados, me permito manifestar mi autorización para su tratamiento por parte de VELASQUEZ ABOGADOS, con el fin de que sean utilizados para a) atender o formalizar cualquier tipo de producto o servicio que solicite o requiera; b) realizar encuestas o fines estadísticos; c) realizar invitaciones o convocatorias; d) cumplir las funciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano, en el artículo 10 del Decreto 898 de 2002 y en las demás normas que complementen su marco jurídico operacional. Tal autorización permitirá a VELASQUEZ ABOGADOS, recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de los datos personales.

En el evento en que se soliciten datos sensibles, es decir, aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, usted no está en la obligación de autorizar su tratamiento. Los titulares podrán ejercer en cualquier momento su derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales y/o revocar su autorización, comunicándose con el Oficial de Protección de Datos Personales, cargo desempeñado por ING. JHEISON ANDRES VELASQUEZ, escribiendo a la dirección de correo soportemvabogadosjco@gmail.com o llamando al 315256 1250.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

AUTO: N° 230 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022

DEMANDANTES: HERMES TOLDEO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLÓN.

DEMANDADOS: FABIOLA TOLEDO CARDONA; SILVESTRE TOLEDO CARDONA; MARIA FINET TOLEDO CARDONA &/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES NAUD ANTONIO TOLDEO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA.

RADICADO: 2020-00340

APODERADO: DR. CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

Cordial saludo,

CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.732.242 de Bogotá DC, actuando en calidad de apoderado de los Señores **HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLÓN**, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.238.465 y 24.628.652, respectivamente, me dirijo a usted señor Juez de forma amable, clara, amplia y ante todo muy respetuosa de usted y de la ley presentamos ante su Despacho Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el **Auto N° 230** del 2 de febrero de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 03 de febrero de 2022, el cual re retracta del nombramiento de Curador Ad-Litem y deja sin efectos el Auto 4242 del 13 de diciembre de 2021, fundamentando mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante le Auto 3756 del día 4 de noviembre de 2021 se Admitió la demanda de pertenencia iniciada por los señores HERMES TOLDEO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLÓN en contra de FABIOLA TOLEDO CARDONA; SILVESTRE TOLEDO CARDONA; MARIA FINET TOLEDO CARDONA &/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES NAUD ANTONIO TOLDEO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA.

SEGUNDO: El día 22 de noviembre de 2021 fue allegado al Despacho memorial de notificación a terceros donde constaba la instalación de la valla, emplazamiento y edicto.

TERCERO: El día 13 de diciembre de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cartago emitió el Auto 4242 el cual nombra Curador Ad-Litem al Dr. CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

CUARTO: El día 3 de febrero, mediante estados electrónicos, se revoca lo decidido en el Auto 4242 mencionando que "...fue apresurada..." la decisión tomada en la señalada providencia, alegando que faltó información sobre la identificación del predio en la valla y que es requisito indispensable para continuar con el proceso. Es de anotar que la vaya contiene lo dispuesto por el Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: El Auto 230 del 2 de febrero de 2022 también menciona que la demanda no ha sido registrada, lo cual es cierto y se procederá a realizar dicho trámite, sin embargo, es bastante preocupante que existas este tipo de reveses procesales ya que el cumplimiento de cada una de las etapas implica gastos económicos y de tiempo; y al emitirse una providencia se tiene la legítima confianza en la administración de justicia de la firmeza de su contenido. Que una vez aclarado la situación con el proceso de la referencia se procederá a realizar el registro de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✓ CODIGO GENERAL DEL PROCESO

"ARTICULO 375 DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Amparo este recurso en los siguientes fundamentos legales:

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.

3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:**

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) respecto de los procesos de su competencia." En negrilla, cursiva y subrayada por fuera del texto original.

En concordancia con la norma señalada y revisado el contenido de la valla, cuya evidencia se aporó en debida forma al Despacho, se observa que la misma cumple con los presupuestos legales y que fue instalada en lugar visible a fin de cumplir su objetivo notificador, que el tamaño de la letra es el adecuado y que aun se encuentra fijada en el inmueble.

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.” En negrilla y subrayada por fuera del texto original.

Como bien lo menciona el articulado que se expone, estos requisitos solicitados son adicionales a los establecidos por el artículo 82 el cual establece los requisitos de la demanda, así las cosas, es posible evidenciar que no esta norma citada dentro del Auto que se pretende recurrir no señala de forma expresa que la valla fijada en el inmueble a usucapir, deba contener **“(la naturaleza, clase, extensión, área del predio1)”** tal y como lo expresa la señalada providencia judicial.

✓ **LEY 1561 DE 2012.**

ARTICULO 14. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: “En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

1. Como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria para el caso del saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es la titulación de la posesión, se decretará la medida cautelar sólo si existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión.

2. La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

La notificación anterior se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de procedimiento vigente.

En el auto admisorio se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Si la pretensión es la titulación del inmueble con base en la posesión, adicionalmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el siguiente numeral.

3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

4. El juez designará curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley. En negrilla, cursiva y subrayada por fuera del texto original.

Una vez más, observamos que la norma citada como fundamento normativo del Auto N° 230 del 2 de febrero de 2022 no concuerda con lo esbozado dentro del mismo y a todas luces se evidencia que, tanto la demanda interpuesta como la vaya, cumplen con los presupuestos normativos para la continuación del proceso.

PRETENSIONES

Que se revoque la decisión tomada en el Auto N° 230 del 2 de febrero de 2022 y se reconozca provisto de legalidad lo actuado hasta el Auto 4242 del 13 de diciembre de 2021.



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

PRUEBAS

Solicito que se valoren como pruebas:

- Auto N° 230 del 2 de febrero de 2022 que revoca el Auto 4242 del 13 de diciembre de 2021.
- Memorial de notificación a terceros (registro fotográfico de valla instalada y demás).
- Auto N° 4242 del 13 de diciembre de 2021 que nombra Curador Ad Litem y otras disposiciones.

NOTIFICACIONES

Las recibirá en Pereira Risaralda, Condominio campestre Villa de Leyva 2, MZ6 CS15.
Km 6 vía Altagracia. Cel: 3205121473 – 301 7784070 Correo judicial:
mvabogadosjco@gmail.com

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
C.C-No 80.732.242 de Bogotá D.C.
T.P. 280.787 del H.C.S. de la J.
Correo: mvabogadosjco@gmail.com

Proyectó: MM
Revisó: CV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe de que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012 y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 12 de la misma ley. Sírvasse proveer.

Cartago V., octubre 29 de 2.021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00340-00
Referencia: Verbal (Saneamiento de Titulación) (-SS)
Demandante: HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON
Demandados: FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO CARDONA, herederos determinados e indeterminados de NAUD ANTONIO TOLEDO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA y las Demás Personas Indeterminadas
Auto No. 3756

Allegados todos los anexos que se requieren previo a la calificación de esta demanda; se advierte que el libelo satisface los requisitos generales de los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como los especiales de la ley 1561 de 2012.

Del estudio de la demanda junto con sus anexos encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los especiales del artículo 375 ibídem, y el artículo 14 de la Ley 1561 de 2.012, por lo que es procedente resolver sobre su admisión y hacer los ordenamientos que de allí se deducen.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial regido por la Ley 1561 de 2.012

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012)** respecto del

bien inmueble distinguido con Matrícula No. **375-14657**, ha instaurado el señores HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON en contra de FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO CARDONA, herederos determinados e indeterminados de NAUD ANTONIO TOLEDO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA y las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del citado artículo.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-14657**, predio urbano, ubicado en el municipio de Cartago valle, en el barrio san Nicolás, dirección calle 9 N° 12-57; matricula inmobiliaria no **375-14657** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago valle, con ficha catastral 761470101000000860026000000000, de cabida y linderos: casa de habitación en suelo propio, con su correspondiente solar, de una extensión superficial de 8,12 metros de frente por un fondo o centro de 52,00 metros; aclarando que al final termina con un ancho de 8,00 metros. LINDEROS: ORIENTE: con propiedad de Ester Chávez, OCCIDENTE: o frente la citada calle 9; NORTE: con predio de estela Riascos; y SUR: con propiedad de Inés Esguerra.

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que se inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

QUINTO: Para efectos del numeral 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 se ordena emplazar a los demás propietarios de predios colindantes con el inmueble objeto de este proceso, en armonía con el literal c del artículo 11 de la citada ley.

SEXTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER, Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Numeral 6 del art. 375 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncien al respeto.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditando el cumplimiento de esta obligación con una fotografía

(física y digital en formato PDF), la cual deberá hacer llegar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta el día de la Inspección Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8bfd4661904ac9e10bf5b24d1ccd912830ec4cbf70cbc50ee2783221c07aa8**

Documento generado en 04/11/2021 11:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS, EMPLAZAMIENTO Y EDICTO.

DEMANDANTES: HERMES TOLDEO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLÓN.

DEMANDADOS: FABIOLA TOLEDO CARDONA; SILVESTRE TOLEDO CARDONA; MARIA FINET TOLEDO CARDONA &/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES NAUD ANTONIO TOLDEO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA.

APODERADO: DR. CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

RAD. 2020-00340-00

Cordial Saludo.

CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.732.242 de Bogotá DC, actuando en calidad de apoderado de los Señores **HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLÓN**, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.238.465 y 24.628.652, respectivamente, le informo a su honorable despacho, que se surtió el trámite procesal pertinente; conforme a lo ordenado mediante el Auto N° 3756 del 04 de noviembre de 2021.

Se anexa evidencia así:

- Anexo 1. Correo enviado a la Oficina de Superintendencia de Notariado y Registro. (FOLIOS 1)
- Anexo 2. Correo enviado a la Agencia Nacional de Tierras. (FOLIOS 1)
- Anexo 3. Correo enviado a la Unidad Administrativa de Atención a Víctimas. (FOLIOS 1)
- Anexo 4. Correo enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (FOLIOS 1)
- Anexo 5. Correo enviado a la Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca. (FOLIOS 1)



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

- Anexo 6. Registro fotográfico de valla ubicada en el inmueble. (FOLIOS 3)
- Anexo 7. Registro fotográfico del edicto fijado en el periódico El Espectador, Portada día 21 de noviembre 2021. (FOLIOS 1)
- Anexo 8. Registro fotográfico del edicto fijado en el periódico El Espectador, Página 72 / Avisos Judiciales. (FOLIOS 1)
- Anexo 9. Registro fotográfico del edicto fijado en el periódico El Espectador, Edicto del proceso Rad. 2020-00340-00. (FOLIOS 1)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
CC. 80.732.242 de Bogotá DC.
TP. 280.787 del H. C. S. de la J.
mvabogadosjco@gmail.com

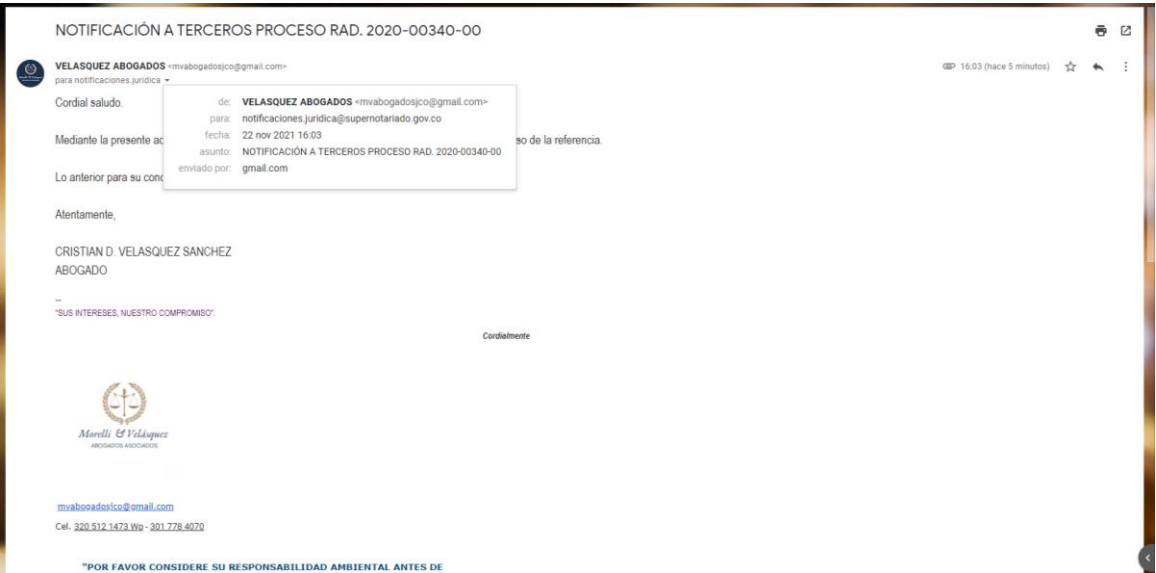
Proyectó: Dra. Marilyn Morelli

Revisó: Dr. Cristian David Velásquez Sánchez

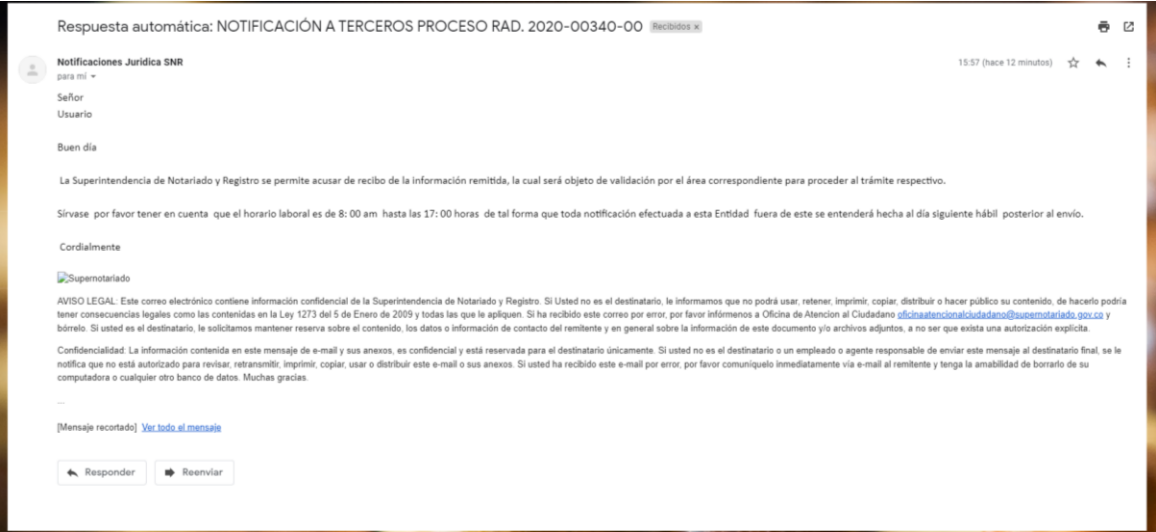


Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 1. CORREO ENVIADO A LA OFICINA DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



ANEXO 1.1 CORREO RECIBIDO DE LA OFICINA DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



ANEXO 2. CORREO ENVIADO A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

NOTIFICACIÓN A TERCEROS PROCESO RAD. 2020-00340-00



VELASQUEZ ABOGADOS <mvabogadosjco@gmail.com>
para jurídica.ant

15:58 (hace 12 minutos)

☆ ↶ ⋮

de: **VELASQUEZ ABOGADOS** <mvabogadosjco@gmail.com>
para: jurídica.ant@ant.gov.co
fecha: 22 nov 2021 15:58
asunto: NOTIFICACIÓN A TERCEROS PROCESO RAD. 2020-00340-00
enviado por: gmail.com

Cordial saludo

Mediante la presente se notifica a la Agencia Nacional de Tierras el proceso de la referencia.

Lo anterior por

Atentamente,

CRISTIAN D. VELASQUEZ SANCHEZ
ABOGADO

—

"SUS INTERESES, NUESTRO COMPROMISO".

Cordialmente



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

mvabogadosjco@gmail.com
Cel. 320 512 1473 Wp - 301 778 4070

ANEXO 2.1. CORREO RECIBIDO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Radicado correo: CRISTIAN VELASQUEZ SANCHEZ;MVABOGADOSJCO@GMAIL.COM;1:620;NOTIFICACION PROCESO;1014256739;620



Correo Notificaciones - <cliente.radicador@ant.gov.co>
para MVABOGADOSJCO

16:00 (hace 11 minutos)

☆ ↶ ⋮

Fecha: 22-Nov-2021

Asunto: CRISTIAN VELASQUEZ SANCHEZ.MVABOGADOSJCO@GMAIL.COM; 1,620;NOTIFICACION PROCESO;1014256739;620

Número de radicado: 20216201465052

Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de Gestión Documental de la Entidad.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

3 archivos adjuntos



Imagen principal d...



MEMORIAL AGENC...



2020-00340-00Aut...

Responder

Reenviar

320 512 1473 – 3017784070
www.mvabogadosjco.com

ANEXO 3. CORREO ENVIADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS

NOTIFICACIÓN A TERCEROS PROCESO RAD. 2020-00340-00



VELASQUEZ ABOGADOS <mvabogadosjco@gmail.com>

para notificaciones juridicauriv

de: VELASQUEZ ABOGADOS <mvabogadosjco@gmail.com>

para: notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co

fecha: 22 nov 2021 16:08

asunto: NOTIFICACIÓN A TERCEROS PROCESO RAD. 2020-00340-00

enviado por: gmail.com

16:08 (hace 3 minutos)

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto la referencia.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

CRISTIAN D. VELASQUEZ SANCHEZ
ABOGADO

...

"SUS INTERESES, NUESTRO COMPROMISO".

Cordialmente



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

mvabogadosjco@gmail.com

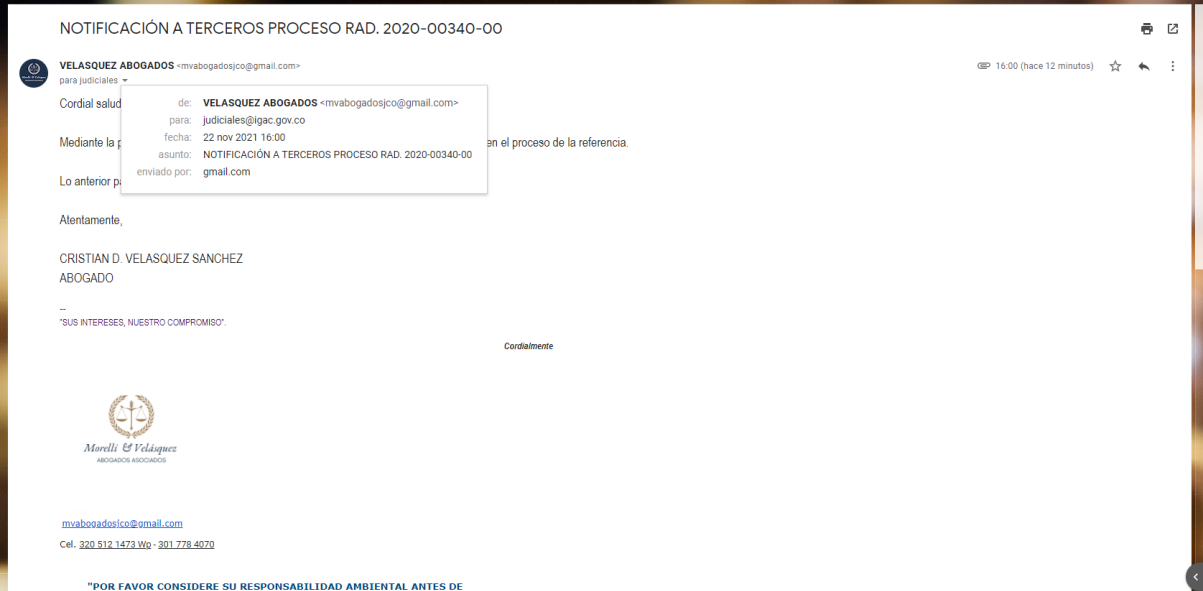
Cel. 320.512.1473 Wo - 301.778.4070

"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE

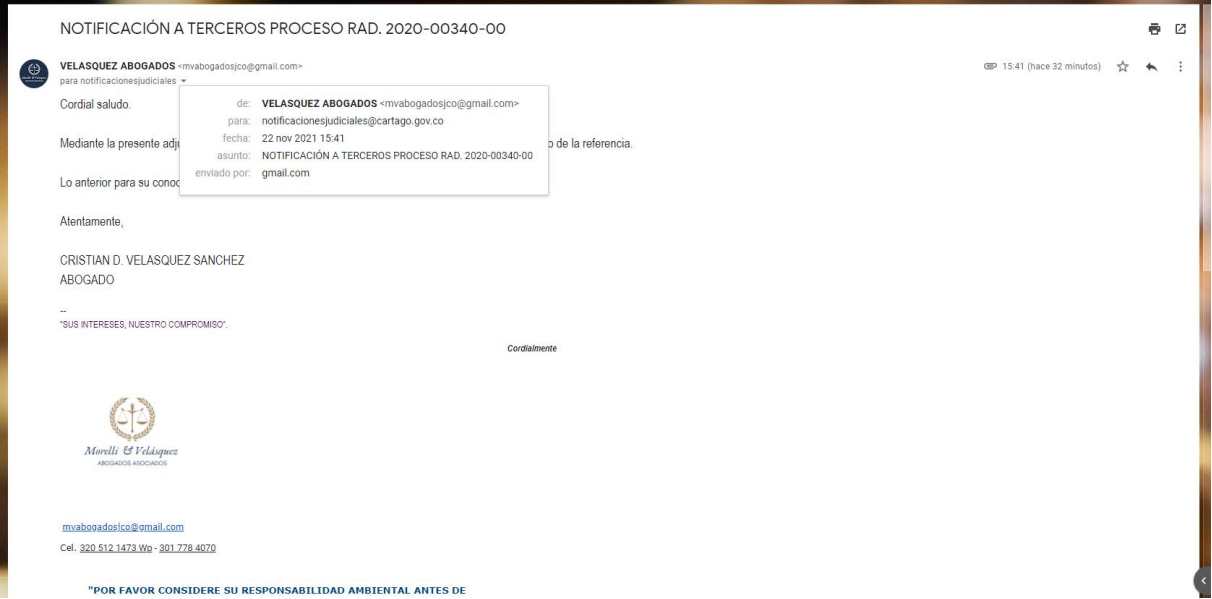
320 512 1473 – 3017784070

www.mvabogadosjco.com

ANEXO 4. CORREO ENVIADO AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



ANEXO 5. CORREO ENVIADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA





Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VALLA UBICADA EN EL INMUEBLE



ANEXO 6.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO VISTA FRONTAL



320 512 1473 - 3017784070
www.mvabogadosjco.com



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 6.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO VISTA ORIENTE - OCCIDENTE



ANEXO 6.3. REGISTRO FOTOGRÁFICO VISTA FRONTAL PRIMER PLANO



320 512 1473 - 3017784070
www.mvabogadosjco.com



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 6.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO VISTA FRONTAL OCCIDENTE - ORIENTE



320 512 1473 - 3017784070
www.mvabogadosjco.com



Morelli & Velásquez
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 7. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL EDICTO FIJADO EN EL PERIÓDICO EL ESPECTADOR, PORTADA DÍA 21 DE NOVIEMBRE 2021



320 512 1473 - 3017784070
www.mvabogadosjco.com



320 512 1473 - 3017784070
www.mvabogadosjco.com



Morelli & Velásquez

ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXO 9. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL EDICTO FIJADO EN EL PERIÓDICO EL ESPECTADOR, EDICTO DEL PROCESO RAD. 2020-00340-00

HECTOR LOPEZ BERRIO, LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA, ALFONSO ARANGO URIETA, ARMANDO NAVARRO GARCIA, GERMAN GONZÁLEZ DE HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS O ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA CÓRDOBA **PARTE DEMANDANTE:** CLAUDIA ROSA BLANCO OSPINA CC 50.906.971 **PARTE DEMANDADA:** SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERÍA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, DIAN, BANCO SERFINANZA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA, BANCO FALABELLA, GLORIA CORREA GUTIÉRREZ, MARIA OSSA GIRALDO, JORGE ALBERTO BARRETO, OLGA GOMEZ ANGULO, LINO LOZANO, ERNESTO VIERIA DAGER, JERÓNIMO MENDOZA LOPEZ, DIEGO SOTO VELÁSQUEZ, LIDA OJEDA YEPES, ROGELIO MENDEZ, JORGE PERNETH, HECTOR LOPEZ BERRIO, LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA, ALFONSO ARANGO URIETA, ARMANDO NAVARRO GARCIA, GERMAN GONZALEZ DE HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS O ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR **OBJETO:** No. **DEL AUTO:** PROVIDENCIA AUTO QUE SE NOTIFICA DE FECHA NOVIEMBRE 25 DE 2019 **NATURALEZA DEL PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 23-001-40-03-002-2019-01091-00. JA82.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A: TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, IDENTIFICADO ASÍ: CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505 – 40020348 DE LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ ZONA SUR. UBICADO EN LA CARRERA 88 N° 54 F 34 SUR BOSA BRASIL TERCER SECTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. **JUZGADO:** CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota> **PARTE DEMANDANTE:** OTONIEL CATANEDA YEPES **PARTE DEMANDADA:** LUZ MARINA RICO TAVERA y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir. **OBJETO:** No. **DEL AUTO:** FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: Doce (12) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021) **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110014003042 2021 00811 00. JA87.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO CARDONA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAUD ANTONIO TOLEDO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA &/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. C.C. SIN IDENTIFICACIÓN CONOCIDA. **JUZGADO:** PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO – VALLE DEL CAUCA **PARTE DEMANDANTE:** HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON **PARTE DEMANDADA:** FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO CARDONA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAUD ANTONIO TOLEDO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA &/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. **OBJETO:** No. **DEL AUTO:** EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 N° 12-57 DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA; PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 375-14657. CEDULA CATASTRAL N°: 761470101000 00086 0026 0000000000 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P. Y LEY 1561 DE 2012. TITULACIÓN DE POSESIÓN SOBRE UN INMUEBLE URBANO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 76147-4003-001-2 020-00340-00. JA92.

isos Judiciales, durante el término del emplazamiento

320 512 1473 – 3017784070

www.mvabogadosjco.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe de que el término de los quince (15) días y un (1) mes se encuentra vencido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia, los emplazados no comparecieron, igualmente se allega escrito de la demandada Fabiola Toledo y Jenifer Toledo. Va a Despacho a efectos de designar Curador Ad-Litem. Sírvasse proveer.
Cartago V., noviembre 24 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00340-00
Referencia: Verbal (Saneamiento de titulación) (-SS)
Demandante: HERMES TOLEDO CARDONA Y AIDA BEATRIZ CASTRILLON
Demandados: FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO CARDONA, herederos determinados e indeterminados de NAUD ANTONIO TOLEDO CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA y demás personas indeterminadas
Auto No.: 4242

Debidamente acreditada como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y procesos de pertenencia expedido para el Emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3 del art. 375 del CGP y de los demás propietarios colindantes con el inmueble objeto de este proceso conforme al numeral 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en armonía con el literal c del artículo 11 de la citada ley, en su condición de parte demandada dentro del presente asunto, comprobado el hecho de que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará a los emplazados conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP,

Una vez revisado el escrito presentado se tiene que la señora FABIOLA TOLEDO CARDONA quien funge como demandada dentro del proceso, se le tendrá notificada por conducta concluyente. En virtud a lo anterior y por ser procedente conforme a lo estipulado en el inciso 1º del 301 del CGP, esta instancia accederá a ello.

De igual manera, la señora Jenifer Toledo Arango, aporta escrito a través de correo electrónico, manifestando ser heredera del señor Enoc de Jesús Toledo Cardona, por lo tanto, deberá aportar el registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredera, de la misma forma que los demás herederos, igualmente debe aportar el correo electrónica donde puedan ser notificados.

Por lo que en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abg. **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA** en el cargo de Curador Ad-Litem de las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3 del art. 375 CGP y de los demás propietarios colindantes con el inmueble objeto de este proceso en conforme al numeral 5 art. 14 de la ley 1561 de 2012, en armonía con el literal c del artículo 11 de la citada ley, en su condición de parte demandada dentro del presente asunto.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 CGP).

SEGUNDO: FIJAR como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte actora, la suma de \$**300.000,00** M/CTE.

TERCERO: TENER a la demandada FABIOLA TOLEDO CARDONA, notificada del auto de admisión de la demanda de fecha 04 de noviembre de 2021, por la figura jurídica denominada CONDUCTA CONCLUYENTE según lo normado por el artículo 301 del CGP.

CUARTO: Dentro del término de ejecutoria del presente auto podrá la parte demandada solicitar ante la secretaría del Juzgado, las copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo, vencidos los cuales comenzará a correr el término de la demanda a fin que la conteste si lo estima conveniente.

QUINTO: En atención a lo solicitado por la demandada FABIOLA TOLEDO CARDONA, por secretaria se le remitirá copia del expediente al correo suministrado y autorizado por la demandada (Email. fabiolatoledocardona@yahoo.es)

SEXTO: REQUERIR a la señora Jenifer Toledo Arango, aporte el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar la calidad de heredera del señor Enoc de Jesús Toledo Cardona, así como el de los demás herederos mencionados en su oficio. De igual manera aportar los correos electrónicos de los mismos, donde puedan ser notificados.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d920de1f279beddfdc40afeb90d2375d825eeb203b0308f401b9c8338fc5af**
Documento generado en 14/12/2021 12:58:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho previa consulta verbal.
Cartago, enero 20 de 2022.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00340-00
PROCESO: VERBAL (Saneamiento de la titulación)
DEMANDANTE: HERMES TOLEDO CARDONA Y
AIDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON
DEMANDADO: FABIOLA TOLEDO CARDONA, SILVESTRE
TOLEDO CARDONA, MARIA FINET TOLEDO
CARDONA, herederos determinados e
indeterminados de NAUD ANTONIO TOLEDO
CARDONA Y ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA y las
Demás Personas Indeterminadas
AUTO: 230

De la revisión del diligenciamiento, se observa que el auto 4242 de diciembre 13 de 2021, se tornó apresurado, en él no era posible designar curador Ad-litem dentro del presente asunto, por cuanto si bien la parte actora allego la publicación de la valla esta no cumple la totalidad de los requisitos del literal g) núm. 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 en concordancia con el canon 375 del C.G.P., es decir, no se incluyó la identificación del predio, pues debió efectuarse dicha información teniendo en cuenta el articulado 83 ídem (la naturaleza, clase, extensión, área del predio¹); además, para que la valla sea incluida en el Registro Nacional de procesos **debe inscribirse la demanda** y aportase fotografías de esta (de la valla, la cual deberá cumplir la totalidad de requisitos), y ser ordenada por el Juez (el registro) situación que no ha realizado la parte actora, pues no obra prueba del registro de la demanda.

Por otro lado, no es procedente tener a la **señora FABIOLA TOLEDO CARDONA** notificada por conducta concluyente, pues del escrito allegado (fl 61) no se evidencia que conozca del proceso o de determinada providencia como lo dispone el art 301 del C.G.P., por tal razón, se dispondrá que por secretaria se le notifique personalmente (conforme al Dec. 806 de 2020) al correo electrónico por ella informado abiolatoledocardona@yahoo.es, el auto admisorio de la demanda y demás proveídos; lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la demanda.

Finalmente, respecto de los señores Jenifer Toledo Arango, Maria Eugenia Toledo Arango, Lilibeth Toledo Arango y Francy Elena Toledo Arango, se les indica que para proceder hacerse parte dentro del asunto deberán allegar registro civil de nacimiento que les acredite como

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-32712020 (50689318900120040004401), Sep. 7/20

herederos del fallecido Enoc de Jesús Toledo Cardona; en este sentido, se requerirá al extremo actor para que se pronuncie sobre lo informado por las mencionadas señoras.

Es por lo anterior, que se dejará sin efectos el auto fechado diciembre 13 de 2021, y se dictaran las disposiciones a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR de legalidad dentro del trámite.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la auto fechado diciembre 13 de 2021, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NO TENER en cuenta **la valla** allegada por la parte actora, toda vez que no cumple a cabalidad con el literal g) núm. 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 en concordancia con literal G num 7º del art 375 del C.G.P., es decir, **por no contener la identificación del predio**, tal y como lo dispone el art. 83 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "cuarto" del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 4 de 2021, es decir, dé trámite el oficio de inscripción de la demanda ante la oficina respectiva.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **FABIOLA TOLEDO CARDONA** (conforme al Dec. 806 de 2020) al correo electrónico informado fabiolatoledocardona@yahoo.es, el auto admisorio de la demanda y demás proveídos, informándole el termino que goza para contestar la demanda, si así lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las señoras Jenifer Toledo Arango, Maria Eugenia Toledo Arango, Lilibeth Toledo Arango y Francy Elena Toledo Arango, se les indica que para proceder hacerse parte dentro del asunto deberán allegar registro civil de nacimiento que las acredite como herederos del fallecido Enoc de Jesús Toledo Cardona, así como también, informen dirección física, electrónica y demás datos de donde pueden ser notificadas; de igual manera, se **requerirá al extremo actor** para que se pronuncie sobre lo informado por las mencionadas señoras.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del extremo actor los folios [62](#), [70](#), [71](#), [72](#), [74](#), [75](#) del expediente electrónico.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d833a08d2bdb32cd550a64c59b2c19d9c18aecbbc49330e4d2014490a889c5**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>